

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800274616

PÓLIZA No: 980-2 -99400000040 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTION Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGENCIA: 980 RAMO: 2

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	DIA	MES	AÑO
24	2	2016	15	2	2016	23:59	15	2	2017	23:59	366	25	2	2016
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

TIPO DE MOVIMIENTO: **NEGOCIO NUEVO** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO LTDA.** IDENTIFICACIÓN: NIT **830001893-6**
DIRECCIÓN: **DG 3 6 50** CIUDAD: **MOSQUERA, CUNDINAMARCA** TELÉFONO: **8931594**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **ALUMNOS COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO** IDENTIFICACIÓN:
DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:
BENEFICIARIO: **LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

CATEGORIA: **UNICA**

AMPAROS	SUMA ASEGURAD
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	10000000.00
MUERTE ACCIDENTAL	10000000.00
DESMEMBRACION	10000000.00
GASTOS MEDICOS	4000000.00
GASTOS DE TRSALADO	4000000.00
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	10000000.00
REHABILITACION INTEGRAL	10000000.00
ENFERMEDADES AMPARADAS	4000000.00
MUERTE DOCENTE ACCIDENTAL	10000000.00

TEXTOS PÓLIZA

NOMBRE N DOCUMENTO CURSO
Melo Rubiano Juan Pablo 1145926172 TR
Rubiano Gomez Samuel 1145927124 TR
Bernal Garcia Emily Izabella 1019998439 1
Meneses Ascencio Maria Fernanda 1016035377 1
Mora Moreno Dairon Alexander 1011100084 1
Romero Lopez Julian Esteban 1077145765 1
Cruz Cobos Felipe 1034662423 2
Alonso Beltran Jose Manuel 1019995993 2
Garcia Landazuri Jose Manuel 1019997452 2
Gonzalez roa Danna Valentina 1016029238 2
Iregui Avila Danna Sofia 1019994573 2
Serrato Alvarez Samuel 1019996585 2
Avila Duenas Karen Valentina 1072654529 3
Rodriguez Arias Taliana Katherine 1013122081 3
Cadena Saldana Sara Gabriela 1028486343 3
Marroquin Rondon Luisa Fernanda 1019994515 3
Padilla Ramirez Gabriel David 1019993613 3
Arteaga Osorio Jose Alejandro 1019985260 4
Arteaga Osorio Juan Esteban 1019985261 4
Cifuentes Vanegas wilson 4
Gutierrez mahecha zharik juliana 1071579024 4
Vanegas Saldana Nicolas David 1016015043 4

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza)....

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$*****3,124,000,000.00	VALOR PRIMA: \$*****2,200,000.00	GASTOS EXPEDICION:	IVA: \$*****0.00	TOTAL A PAGAR: \$*****2,200,000.00
---	-------------------------------------	--------------------	---------------------	---------------------------------------

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
RIVEROS ROMERO ALEJANDRO ENRIQUE	5571	100	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS




FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá
C7D020780D08P8785E

CLIENTE



ACARDOZO980 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTION Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA S.A.** AGENCIA: **AGD** RAMO: **AGD** No. PÓLIZA: **994000000040** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO LTDA.** IDENTIFICACIÓN: NIT **830001893-6**
 ASEGURADO: **ALUMNOS COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO** IDENTIFICACIÓN:
 BENEFICIARIO: **LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Mahecha Anzola Keilen Mariana 1071579082 4*
 Cruz Cobo Juliana 1034660095 4
 Espinoza Sierra Jader Steve 1019989377 4*
 Garnica Castro Natalia 1073232445 4*
 Perez Carrillo Geidy Tatiana 1019991434 4*
 Triana Ortiz Henry Felipe 1019990255 4*
 Celis Oyuela Vanesa 1019986553 5*
 Briceno Garcia Natalia 1016010890 5*
 Mojica Guerrero Maria Camila 1019984691 5*
 Quintero Gallego Sergio 1054859177 5*
 Segura Aleman Johan 1019987734 5*
 Chacon Hernandez Jhoseff Santiago 1015997054 5*
 Fonseca Rodriguez Juan Sebastian 1016004036 5*
 Rodriguez Parra Ana Sofia 1028481475 5*
 Sanchez Diaz Jose Gabriel 1077845795 5*
 Calderon Riveros Heidy Valentina 1016001476 601
 Camacho Ramirez Dagny 1023869247 601
 Rincon Sandoval Nicolas Mateo 1027150418 601
 Ladino Parra Yanith Rocío 1030534139 601
 Castaneda Borda Santiago Isacc 1019982922 601
 Castaneda Ramirez Kevin Arturo 1015994501 601
 Chacon Diaz Dora Vanesa 1015995706 601
 Daza Plazas Juan Diego 1019984782 601
 Delgado Rincon Juan David 1019982165 601
 Garnica Chacon Kelly Jhoana 1015394038 601
 Gomez Cardenas Andres Felipe 1014978708 601
 Novoa Giraldo Juan Andres 1019984859 601
 Rodriguez Garcia Ana Maria 1019983046 601
 Rodriguez Gonzalez Keren Alejandra 1025142021 601
 Rodriguez Rincon Brayan Oswaldo 1019983020 601
 Suarez Gonzalez Santiago 1034776231 601
 Arteaga Osorio Juliana Lorena 1000327396 602
 Galindo Martin Valeria 1019985228 602
 Gonzalez Ortiz Laura Valentina 1023367895 602
 Cifuentes Matta Michael Tellin 1015992605 602
 Pinzon Acevedo angely Kristell 1015998493 602
 Baquero Bustamante Nicolas 1000520024 602
 Mendez Vanegas Juan Sebastian 1000518913 602
 Prieto Zarate Danna Marcela 1014191617 602
 Velasco Parra Yojan 1019983984 602
 Bernal Garcia Johan Camilo 1000329275 701
 Guzman Pardo Aura Yulieth 1019983354 701
 Villamor Pinto Paula Valentina 1000327706 701
 Martinez Blanco Juan David 1019983951 701
 Rocha Moreno David Mateo 1016942595 701
 Romero Lopez Karol Natalia 1077142454 701
 Segura Leon Carol Angelica 1000328268 701
 Velosa Yate Juan Felipe 1006050089 701
 Vergara Lemos David Arturo 1007103069 701
 Cadena Castellanos Valentina 801
 Chacon Hernandez Jhon Deiby 1000326913 801
 Gonzalez Rivera Laura Sofia 1000003675 801
 Hernandez Ballesteros Sergio Esteban 1000521072 801
 Mora Diaz Ivonne Valeria 1001283728 801
 Pinzon Arteta Valentina 1000519882 801
 Roza Ospina Juan Manuel 1005090734 801
 Triana Ortiz Henry David 1000327999 801
 Valencia Rojas Jaime Andres 1000518852 801
 Alonso Bello Julieth Andrea 1000519683 901
 Gonzalez Canon Paola Andrea 1001296960 901
 Marciales Alonso Diana Mercedes 1000520597 901
 Martinez Guilo Melisa 1003516940 901
 Avila Camacho Andres Felipe 1000325946 901
 Castro Bonilla Samuel Josue 1192746506 901
 Melo Ramirez Cristian Felipe 1007703468 901

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

POLIZA SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTION Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA S.A. AGENCIA: RAMO: No. PÓLIZA: **994000000040** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO LTDA.** IDENTIFICACIÓN: NIT **830001893-6**
 ASEGURADO: **ALUMNOS COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA BAHIA SOLANO** IDENTIFICACIÓN:
 BENEFICIARIO: **LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Nino Lara Daniel Ricardo 1001091941 901
 Pinilla Rodriguez Catalina 1001046646 901
 Roa Viera Nicolas 1000287336 901
 Arevalo Alvarez David Felipe 1006855956 1001
 Ariza Bustos Andres Felipe 1000514827 1001
 Bolivar Alfonso Juan Diego 99061001448 1001
 Chacon Hernandez Brian STIF 1007703285 1001
 Sanchez Velasques Ricardo 99092014564 1001
 Gomez Lopez Laura Daniela 1001057130 1001
 Ortiz Leon Daniela Andrea 1001314286 1001
 Quevedo Munoz Joan Sebastian 1000517622 1001
 Ramirez Martinez Edwar Augusto 1010025885 1001
 Salinas Florez Laura Victoria 99051002810 1001
 Gonzalez Garzon Valentina 1000514728 1101
 Hincapie Chacon Javier Andres 99042803606 1101
 Laverde Ortiz Wilmer Orlando 99072712761 1101
 Rodriguez Tamayo Luis Alejandro 99121907522 1101
 Murcia Guerrero Katherin Nicol 1000330984 1102
 Solis Rivera Alexander 99092914441 1102
 Tellez Herrera Michael Steven 1000514207 1102
 Rodriguez Avila Omar Giovanni 1000515247 1102
 Rodriguez Urquijo Jhon Alejandro 99042902043 1102
 Rodriguez Urquijo Karen Juliana 1193111370 901

**PÓLIZA DE SEGURO DE ATENCIÓN MÉDICA
QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA POR ACCIDENTES
ESTUDIANTILES Y GASTOS FUNERARIOS
PREMIUM**



CONDICIONES GENERALES

LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO SE EXTIENDE DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS DEL AÑO, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA PRESENTE PÓLIZA HAYA ENTRADO EN VIGENCIA.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS:

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.1. AMPARO BÁSICO:

1.1.1. MUERTE:

SE AMPARA LA MUERTE DEL ALUMNO ASEGURADO QUE SOBREVenga DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, SIEMPRE QUE NO CONCURRA CON ALGUNA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN CITADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA Y LA FIJACIÓN DE LAS SUMAS LÍMITES ASEGURADAS PARA CADA AMPARO, LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO, EL ALUMNO ASEGURADO SUFRA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE LO INHABILITEN DE POR VIDA PARA DESEMPEÑAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DE SU VIDA DIARIA Y SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONSECUTIVO NO MENOR A CIENTO OCHENTA (180) DÍAS Y HAYA SIDO DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ EL 100% DE LA SUMA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE Y POR CONSIGUIENTE NO ACUMULATIVA CON LOS AMPAROS DE MUERTE Y DESMEMBRACIÓN O INVALIDEZ, OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA.

1.2.2 DESMEMBRACIÓN O INVALIDEZ:

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE O UNA LESIÓN ACCIDENTAL CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS, SE CAUSE UNA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE, ANATÓMICA O FUNCIONAL DE LOS MIEMBROS CORPORALES O DE LOS SENTIDOS, DIAGNOSTICADA Y PROBADA MEDIANTE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

CLASE DE PÉRDIDA	%
ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE CON IMPOTENCIA FUNCIONAL ABSOLUTA, EL	100%
PARÁLISIS O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, EL	100%
CEGUERA COMPLETA EN AMBOS OJOS, EL	100%
LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS, EL	100%
SORDERA TOTAL BILATERAL, EL	100%
PÉRDIDA DEL HABLA, EL	100%
PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA, EL	60%
PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO, EL	60%
SORDERA TOTAL UNILATERAL, EL	50%
PÉRDIDA DEL BRAZO O DE LA MANO IZQUIERDA, EL	50%
PÉRDIDA DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA, EL	50%
PÉRDIDA DE UN PIE, EL	40%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA CADERA, EL	30%
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA, EL	30%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DERECHO, EL	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE, EL	25%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL HOMBRO DERECHO, EL	25%
COMO MÁXIMA INDEMNIZACIÓN POR TRANSTORNOS EN LA MASTICACIÓN Y HABLA EL	25%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO, EL	20%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE, EL	20%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO, EL	20%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA, EL	20%
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA, EL	20%
PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE DERECHO, EL	15%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO, EL	15%
PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO, EL	15%
PÉRDIDA DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO, EL	12%
PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR DERECHO, EL	10%
PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO DERECHO, EL	10%
PÉRDIDA DEL DEDO ANULAR IZQUIERDO, EL	8%
PÉRDIDA DEL DEDO MEDIO IZQUIERDO, EL	8%
PÉRDIDA DEL DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES, EL	8%
PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE DERECHO, EL	7%
PÉRDIDA DEL DEDO MEÑIQUE IZQUIERDO, EL	5%

PARA EFECTOS DE LA TABLA ANTERIOR SE ENTIENDE POR PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE, LA PERDIDA FÍSICA O LA INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

LAS PÉRDIDAS NO ENUNCIADAS EN LA TABLA ANTERIOR, AUNQUE SEAN DE MENOR IMPACTO, SERÁN INDEMNIZADAS EN RELACIÓN CON SU GRAVEDAD, COMPARÁNDOLAS CON LAS AQUÍ INDICADAS.

LA PÉRDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE SÓLO DARÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN, POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ESTADO DE INVALIDEZ CERTIFICADO ANTES DEL ACCIDENTE CON LA NUEVA CERTIFICACIÓN DE INVALIDEZ DESPUÉS DEL MISMO.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE.

CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES.

EN CASO DE COMPROBAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

EN CASO DE AFECTARSE ESTE AMPARO DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE INDEMNIZADO, Y SI SE LLEGARE A AFECTAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE DEDUCIRÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR INDEMNIZADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

NOTA

LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN, INVALIDEZ E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SON EXCLUYENTES, ES DECIR, SI COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO EVENTO ÉSTAS RESULTAREN AFECTADAS SIMULTANEAMENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EL MAYOR VALOR RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRECITADOS AMPAROS, SI A ELLO HAY LUGAR.

- 1.2.3 REHABILITACIÓN INTEGRAL POR INVALIDEZ:
SI EL ALUMNO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA, QUEDARE EN ESTADO DE INVALIDEZ, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS O NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN, SEA SUPERIOR AL SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ, POR REEMBOLSO, Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A VEINTICUATRO (24) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EN ADICIÓN AL VALOR PACTADO EN EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS, SIEMPRE Y CUANDO TALES GASTOS SE CAUSEN EN UN PERIODO NO MAYOR A LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL EVENTO.

EL LIMITANTE DE LA COBERTURA ESTA DIRECCIONADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS SIGUIENTES ASISTENCIAS, TENDIENTES A LA REHABILITACIÓN DEL ALUMNO ASEGURADO:

- A. CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA.
- B. VALORACIÓN NUTRICIONAL.
- C. VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA: APOYO FAMILIAR.
- D. MANEJO POR TERAPIA FÍSICA, OCUPACIONAL, DEL LENGUAJE Y RESPIRATORIA.
- E. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO NEUROELECTROFISIOLÓGICOS INVASIVOS Y NO INVASIVOS.
- F. ATENCIÓN GRUPAL DE APOYO.
- G. ORIENTACIÓN FAMILIAR.
- H. SERVICIO DE ORIENTACIÓN LABORAL.
- I. CURACIONES.
- J. SUMINISTRO PARA CURACIONES Y PARA TERAPIAS RESPIRATORIAS.

NOTA: PARA EFECTOS DEL REEMBOLSO SE TENDRÁ EN CUENTA LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES A. B. C. D. E DEL SIGUIENTE AMPARO.

- 1.2.4 GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA:
SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CUALQUIERA DE LOS ALUMNOS ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL MISMO, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SOMETERSE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL PROFESIONAL DE LA SALUD DEBERÁ ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- B. LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- C. LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBERÁN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

DENTRO DE ESTE AMPARO Y SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA SE OTORGA EL 60% DE LA SUMA ASEGURADA PARA CUBRIR EL RIESGO BIOLÓGICO, DE CONFORMIDAD CON LA DEFINICIÓN DEL LITERAL A, DEL NUMERAL 1.2.5 DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, SIN EXCEDER EL EQUIVALENTE A CINCO (5) S.M.M.L.V., MONEDA NACIONAL, TOMANDO COMO REFERENCIA LA FECHA DE DIAGNÓSTICO DEL EVENTO.

- D. CUANDO EL RIESGO BIOLÓGICO SE CONTRATE COMO AMPARO ADICIONAL, SE RECONOCERÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SOBRE EL CUAL EL TOMADOR HAYA REALIZADO EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, SIN EXCEDER EL EQUIVALENTE A 8 S.M.M.L.V.
- E. EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES DEBIDAMENTE CANCELADAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA DIAN Y EL CÓDIGO DE COMERCIO. SI EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL ASEGURADO TUVIERE OTROS SEGUROS CON AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, LA COMPANÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA BAJO ESTA PÓLIZA, O EN EXCESO DE LOS MISMOS.

- 1.2.5 RIESGO BIOLÓGICO:
SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ALUMNO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, SE VIERA AFECTADO POR UN RIESGO BIOLÓGICO, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LA SUMA CONTRATADA.

EN NINGÚN CASO EL RIESGO BIOLÓGICO SERÁ ACUMULATIVO, ES DECIR QUE EL PORCENTAJE CONTRATADO CON BASE EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, PUEDE DARSE EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES LAS CUALES SON EXCLUYENTES ENTRE SI:

- A. AL 60% DE LA SUMA OTORGADA EN GASTOS MÉDICOS, LO CUAL NO GENERA COBRO DE PRIMA PARA EL ASEGURADO.
B. AL 100%, EFECTUANDO EL COBRO DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA SUMA CONTRATADA.

ESTE AMPARO, EN LAS DOS MODALIDADES NO TIENE RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO, ES DECIR SOLO SE CUBRE UN EVENTO POR VIGENCIA.

RIESGO BIOLÓGICO: ES EL REPRESENTADO Y ORIGINADO POR AGENTES VIVOS (ANIMALES Y SUS SECRECIONES, PLANTAS Y SUS SECRECIONES, MICROORGANISMOS), QUE PUEDEN DAR ORIGEN A ENFERMEDADES INFECCIOSAS O PARASITARIAS PRODUCIDAS Y TRANSMITIDAS POR GÉRMENES.

- 1.2.6 ENFERMEDADES AMPARADAS:
SI CUALQUIERA DE LOS ALUMNOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, SE LE LLEGARE A DIAGNOSTICAR POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES DENOMINADAS CÁNCER, POLIOMIELITIS, LEUCEMIA, TÉTANOS, ESCARLATINA, SIDA, AFECCIÓN RENAL CRÓNICA, INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, ESTAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE ACCIDENTE Y SE INDEMNIZARÁ EN LA MISMA FORMA Y CUANTÍA QUE LOS DEMÁS ACCIDENTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LOS GASTOS POR LAS ASISTENCIAS MÉDICAS Y/O EL FALLECIMIENTO OCURRAN DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

- 1.2.7 GASTOS DE TRASLADO:
SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA SE HACE NECESARIO EL TRASLADO DEL ALUMNO ASEGURADO DEL LUGAR DONDE ESTE TUVO OCURRENCIA HASTA LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO MÉDICO MÁS CERCANA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ EL VALOR DE DICHO TRASLADO HASTA POR LA SUMA CONTRATADA.

PARÁGRAFO

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ALUMNO TIENE QUE SER TRASLADADO A UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD EN UN VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ UNA SUMA EQUIVALENTE A 0,0131 SMMLV POR UNA SOLA VEZ POR VIGENCIA.

NO OBSTANTE SE EXCLUYEN LOS TRASLADOS PARA CONTROLES MÉDICOS, TERAPIAS, EXÁMENES Y OTROS SERVICIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS GASTOS DE TRASLADO POR ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO ESTA PÓLIZA.

- 1.2.8 GASTOS FUNERARIOS:
SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL ALUMNO ASEGURADO LLEGARE A FALLECER A CAUSA O CON OCASIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN POR LOS SERVICIOS FUNERARIOS REQUERIDOS, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN PRESTADOS EN FORMA EXCLUSIVA A TRAVÉS DE LA RED NACIONAL DE FUNERARIAS CONTRATADAS POR LA COMPAÑÍA SIN EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO.

SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO FUERA POSIBLE HACER USO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA RED NACIONAL DE FUNERARIAS CONTRATADAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA REEMBOLSARÁ EN DINERO LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO. EN NINGUN CASO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE CONCEPTO PODRÁ EXCEDER DE LA SUMA EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

NOTA: LA COBERTURA DE LOS RIESGOS INDICADOS ANTERIORMENTE TERMINARÁ CUANDO EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR ESTOS CONCEPTOS EQUIVALGA AL VALOR ESTIPULADO EN EL CUADRO DE AMPAROS.

- 1.2.9 AUXILIO EDUCATIVO:
SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTA EL FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS PROGENITORES (EXCLUYENTE EL UNO DEL OTRO Y LIMITADO A UNA INDEMNIZACIÓN POR GRUPO FAMILIAR) DEL ALUMNO ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ AL PADRE SOBREVIVIENTE O TUTOR, UN VALOR MENSUAL DESTINADO AL PAGO DE LA PENSIÓN O SEMESTRE, HASTA TERMINAR EL AÑO O SEMESTRE LECTIVO, SEGUN CORRESPONDA, LIMITADO A CINCO (5) EVENTOS POR TOMADOR, POR AÑO O SEMESTRE, SIEMPRE Y CUANDO EL ALUMNO ASEGURADO DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE LOS PADRES.

EN AQUELLAS INSTITUCIONES DONDE LOS ALUMNOS SEAN EXCENTOS DE PAGO DE PENSIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA RECONOCERÁ UNA SUMA FIJA Y POR UNA SOLA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

2.1 AMPARO BÁSICO

2.1.1 SUICIDIO

2.1.2. LA MUERTE A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DE LA PÓLIZA.

2.1.3. CUANDO LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO SEA, POR QUE EL ALUMNO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MEDICAMENTE.

2.1.4. LA MUERTE PROVOCADA AL ALUMNO ASEGURADO; CAUSADA POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES O DECRETOS

2. AMPAROS ADICIONALES:

- 2.2.1. LOS AMPAROS DEFINIDOS COMO: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INVALIDEZ, GASTOS POR ATENCIÓN MÉDICA QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA, RIESGO BIOLÓGICO, GASTOS DE TRASLADO Y GASTOS FUNERARIOS, NO OPERAN CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. CUANDO SEAN PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, MOTÍN O ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA, O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.
- B. LOS PROVOCADOS POR LOS ALUMNOS ASEGURADOS POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES O DECRETOS.
- C. LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
NO OBSTANTE, SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS ORIGINADOS POR LA ATENCIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.
- D. TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SI MISMO, YA SEAN EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- E. CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ALUMNO ASEGURADO MIENTRAS HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE COMO PASAJERO EN AVIÓN NO PERTENECIENTE A EMPRESA DE AVIACIÓN COMERCIAL LEGALMENTE AUTORIZADA, EN UN ITINERARIO NO REGULAR QUE INCLUYA AEROPUERTOS NO APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL EN COLOMBIA O LA AUTORIDAD AERONÁUTICA, EN EL PAÍS EN QUE OCURRA EL ACCIDENTE.
- F. LOS ACCIDENTES OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ALUMNO ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MEDICAMENTE.
- G. LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA PARA CUBRIR CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- H. LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO O A TÍTULO PROFESIONAL, TALES COMO BOXEO, BUCEO, MOTOCICLISMO, PARACAJDISMO, PESCA (ALTAMAR), PILOTOS, AVIADORES, TAUROMAQUIA Y PRUEBAS DE RESISTENCIA.
- I. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- J. LOS GASTOS MÉDICOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, HASTA LA SUMA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (800 SMDLV), EL EXCEDENTE ESTARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA A TARIFAS SOAT. (SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO).
- K. LOS GASTOS FUNERARIOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, HASTA LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (150 SMDLV), ES DECIR LO REFERENTE AL SOAT. EL EXCEDENTE ESTARÁ CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- L. LAS ENFERMEDADES Y LOS ESTADOS PATOLÓGICOS, SEAN CUALES FUEREN SU NATURALEZA Y SUS CONSECUENCIAS.
- M. LAS HERNIAS ABDOMINALES, LAS EVENTRACIONES Y LAS OCLUSIONES INTESTINALES.
- N. LAS LESIONES QUE SOBREVENGAN AL ALUMNO ASEGURADO CON OCASIÓN DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, SALVO QUE ESTAS TENGAN COMO FINALIDAD LA CURACIÓN DE UNA LESIÓN PRODUCIDA POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- O. LOS CALAMBRES, LOS ATAQUES DE APOPLEJÍA, SÍNCOPES, CONVULSIONES, VÉRTIGOS, CRISIS EPILÉPTICAS, DESMAYOS, LIPOTIMIA, O SONAMBULISMO.
- P. LAS PERTURBACIONES MENTALES, SALVO QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.
- Q. LAS AGRAVACIONES, RECAIDAS, O REINCIDENCIAS DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES AL ACCIDENTE, AUNQUE SEAN CONSECUENCIA DE ESTE.

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAS NO ASEGURABLES:

No son asegurables los alumnos que sufran o que hayan sufrido ataques de delirium tremens u otros síndromes de abstinencia por fármaco - dependencia.

CLÁUSULA CUARTA: LÍMITES DE EDAD:

La edad mínima fijada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA para ingreso a la póliza es de dos (2) años, con permanencia indefinida, siempre y cuando la persona a asegurar se encuentren debidamente matriculada en una entidad educativa y sea reportada cómo tal ante la Compañía.

Para el auxilio educativo la edad de ingreso de los padres y/o progenitores es 18 años y la permanencia hasta los 65 años cumplidos.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN DEL SEGURO:

El seguro de cualquier alumno, terminará por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. En la fecha en que finalice la vigencia señalada en la póliza, de las renovaciones o anexos expedidos con fundamento en ella.
- b. Al momento en que el alumno, por cualquier causa, deje de formar parte de la institución educativa.
- c. Por no pago de la prima.
- d. Por revocación de alguna de las partes del contrato o por revocación unilateral de los contratantes
- e. Por muerte del asegurado.

CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIARIOS DEL SEGURO:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, reconoce como beneficiarios de este seguro a los padres, al

mismo asegurado mayor de edad o a las personas que acrediten haber realizado los pagos ocasionados por el accidente mediante autorización previa, estos costos podrán ser pagados directamente al centro asistencial, siempre y cuando exista con este convenio de prestación de servicios vigente en la fecha de la atención médica.

Para el caso de los menores de edad y que la Patria Potestad no sea ejercida por los Padres, se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo 228 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio, salvo pacto modificatorio o un proceso o norma diferente.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA:

El Tomador es responsable por el pago de las primas, el pago de la prima es condición indispensable para la vigencia del seguro, para la prima inicial, se concede al Tomador un período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha en que venzan los pagos. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro dentro de dicho período, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, tendrá la obligación de pagar el valor a indemnizar, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la prima inicial no fuesen pagadas antes de vencerse el período de gracia, expirado este, se produce la terminación automática del contrato y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después del vencimiento de la vigencia de la póliza efectivamente pagada.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD:

Cada uno de los alumnos miembros del grupo asegurable, para entrar a formar parte del grupo asegurado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido totalmente el proceso de inscripción y matrícula estipulado por la institución educativa.
- b. No figurar entre el grupo de alumnos considerados como personas no asegurables, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Tercera **PERSONAS NO ASEGURABLES**, de las presentes Condiciones Generales.

PARÁGRAFO:

Cualquier alumno que al momento de efectuarse la expedición de la presente póliza no llenare las condiciones de elegibilidad, lo será para la cobertura del grupo asegurado desde la fecha en que llenare dichas condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: AVISO DE SINIESTRO:

Todo accidente o evento que afecte la presente póliza debe ser comunicado por el tomador, asegurado o beneficiario a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ALUMNO ACCIDENTADO:

La entidad tomadora y el alumno asegurado están obligados a facilitar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA todos los informes que solicite sobre el accidente y estado de salud presente y anterior. También estarán obligados a recibir a los funcionarios de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, y a someterse a los exámenes médicos designados por ella para demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. PAGO DEL SINIESTRO:

La indemnización, si hubiera lugar a ella, será pagada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, a los Beneficiarios del seguro establecidos en la Cláusula Sexta: BENEFICIARIOS DEL SEGURO de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO:

En el evento de haber efectuado el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, y una vez agotado el límite del valor asegurado contratado según lo establecido en la carátula de la póliza, este se restablecerá automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender el reclamo por un nuevo accidente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DEFINICIONES:

Para efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

GRUPO ASEGURABLE: Lo constituyen los alumnos de una entidad educativa debidamente matriculados, y reportados de manera expresa como tales en el momento de la emisión de la Póliza.

GRUPO ASEGURADO: Conjunto de miembros del grupo asegurable amparado por el presente seguro desde la fecha en que cumplan las condiciones de elegibilidad.

ACCIDENTE: Se entiende por accidente todo suceso imprevisto y violento que provenga de causas externas, independiente de la voluntad del asegurado o de los beneficiarios y que cause lesiones corporales certificables mediante examen médico.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. DISPOSICIONES LEGALES:

Para todos los casos no previstos explícitamente en las presentes Condiciones Generales, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas legales concordantes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ALCANCE DE LA COBERTURA:

La cobertura de la presente Póliza se hará efectiva para los eventos ocurridos dentro y fuera del territorio nacional.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.